

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 12'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 36'-N. (21).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 36'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 17'-O. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de doce mil quinientas setenta y tres hectáreas.

Area número 6.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 28' de latitud Norte y el meridiano 0° 06' de longitud Este.

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 06'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 27'-N. (1).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 27'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02'-O. (2).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 02'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 30'-N. (3).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 30'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01'-O. (4).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 01'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 29'-N. (5).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 29'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 00' (6).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 00' hasta su intersección con el paralelo 42° 30'-N. (7).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 30'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01'-E. (8).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 01'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 29'-N. (9).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 29'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 04'-E. (10).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 04'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 28'-N. (11).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 28'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de cuatro mil cuarenta y siete hectáreas.

Area número 7.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 36' de latitud Norte y el meridiano 0° 06' de longitud Este.

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 06'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 37'-N. (1).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 37'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-E. (2).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 38'-N. (3).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 38'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-E. (4).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 36'-N. (5).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 36'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de setecientas cincuenta y siete hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se acepta la renuncia de «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Spanish Gulf Oil Company» al permiso de investigación de hidrocarburos de zona I, «Alpera».

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Spanish Gulf Oil Company», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en zona I, expediente número 91, «Alpera», de 20.005 hectáreas, en virtud del Decreto 2021/1961, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), solicitaron en 18 de mayo de 1965, dentro del tercer año de vigencia, la aceptación a la renuncia total al mismo.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable, por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación de que los titulares han cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 2021/1961 en particular, estando pendiente de completar la entrega de los informes y datos técnicos relativos a la investigación realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Spanish Gulf Oil Company» la renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos en zona I, expediente número 91, «Alpera», de 20.005 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre el mismo en las condiciones previstas en dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Conceder a las renunciantes un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para completar la entrega de los datos solicitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958.

Cuarto.—Retener la garantía prestada hasta la total entrega de los datos técnicos pedidos, vinculando su devolución al cumplimiento de tal obligación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona de la provincia de Ciudad Real, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1966, se extiende a parte de las provincias de Badajoz y Córdoba.

Como continuación a la publicación efectuada por la Dirección General de Minas y Combustibles en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1966, por la que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa en Almadén, de la provincia de Ciudad Real, ha de tenerse en cuenta que esta zona que se delimita se extiende a parte de las provincias limítrofes de Badajoz y Córdoba, y por lo tanto, queda afectada a dicha suspensión la parte de cada una de estas dos últimas provincias comprendida en la delimitación que se define en el expresado anuncio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se declara el matadero frigorífico rural de la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Barcelona, a instalar en Vich, comprendido en el grupo 1.º, tipo d), por reunir las condiciones exigidas en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Antonio Esteveadoral Carrera, como Presidente de la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Barcelona, para instalar un matadero frigorífico en Vich (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2856/1964, de 11 de septiembre; 4215/1964, de 24 de diciembre, y Orden de 5 de marzo de 1965, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero frigorífico de la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda, a instalar en Vich, comprendido en el grupo 1.º, tipo d), «Mataderos Frigoríficos Rurales», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otogar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para las instalaciones del grupo 1.º, salvo el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Dar a la citada Cooperativa un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para la presentación del proyecto definitivo, y justificar mediante certificación del Ministerio de Trabajo o de la Obra Sindical de Cooperación que se halla inscrita en el Registro correspondiente como tal Cooperativa.

Cuatro.—Conceder dos meses para la iniciación de las obras y un año para su terminación, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Cinco.—Denegar los beneficios del artículo séptimo del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, así como los derivados de la Orden ministerial de 5 de marzo de 1965, toda vez que la especie porcina no se encuentra incluida entre las señaladas en el cuadro c) de la misma para la zona pirenaica.

Seis.—Denegar los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por no reunir la instalación proyectada la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y sociales que exige el Decreto en cuestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de marzo de 1966 por la que se designan las Comisiones que han de juzgar los trabajos presentados a los concursos convocados para conmemorar la festividad de San Isidro Labrador.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 15 de mayo de 1965 se convocó un concurso para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios, con el fin de impulsar la investigación y divulgación de las distintas ramas de la producción agraria.

La propia Orden dispone que este Departamento designará la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos. Por ello, y atendiendo las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Comisión que con arreglo al artículo quinto de la Orden de 15 de mayo de 1965 ha de calificar los trabajos presentados para optar a los premios denominados «Premios Nacionales de Investigación Agraria» estará formada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario y la vicepresidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por los Vocales: Ilustrísimo señor Director general de Agricultura, ilustrísimo señor Director general de Ganadería, ilustrísimo señor Director general de Economía de la Producción Agraria, señor Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, señor Director técnico del Patronato de Biología Animal, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Información y Documentación de la Dirección General de Capacitación Agraria.

Artículo segundo.—La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales de Prensa Agrícola» y «Bernardo de la Torre Rojas» estará integrada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector general de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y como Vocales: El Jefe de la Sección de Información y Documentación de la Dirección General de Capacitación Agraria, un representante de la Dirección General de Prensa, un representante de la Dirección General de Agricultura, dos representantes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, un representante de la Dirección General de Ganadería, el Jefe del Gabinete de Prensa de este Ministerio, y como Secretario el del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo tercero.—La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales para Maestros en activo denominados «Bernardo de la Torre Rojas» estará integrada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector general de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y como Vocales: El Jefe de la Sección de Actividades del Servicio de Extensión Agraria, un representante del Instituto Nacional de Colonización, un representante del Servicio Español del Magisterio, dos representantes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, actuando como Secretario el del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo cuarto.—La Comisión para calificar los trabajos presentados por los Grupos Juveniles dirigidos por el Servicio de Extensión Agraria que hayan realizado tareas y actividades destacadas en sus comarcas estará integrada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector general de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y como Vocales: El Secretario general y el Jefe de la Sección de Enseñanzas Intensivas de la Dirección General de Capacitación Agraria, el Jefe de la Sección de Actividades del Servicio de Extensión Agraria, actuando como Secretario un funcionario del mencionado Servicio.

Artículo quinto.—La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales» para mutualistas de Escuelas Nacionales que tengan cumplidos catorce años y que acrediten con algún trabajo práctico el haber colaborado en las tareas del coto escolar estará integrada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector general de Capacitación Agraria,

como Vicepresidente, y como Vocales: Un representante del Instituto Nacional de Colonización, un representante de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, actuando como Secretario el del Servicio de Extensión Agraria.

Las Comisiones designadas deberán actuar con arreglo a lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1965 y a cuantas normas que en ejecución de aquélla se dicten por la presidencia de las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,860	60,040
1 Dólar canadiense	55,636	55,803
1 Franco francés nuevo	12,211	12,247
1 Libra esterlina	167,266	167,769
1 Franco suizo	13,787	13,828
100 Francos belgas	120,218	120,579
1 Marco alemán	14,913	14,957
100 Liras italianas	9,579	9,607
1 Florin holandés	16,527	16,576
1 Corona sueca	11,632	11,667
1 Corona danesa	8,679	8,705
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austriacos	231,607	232,304
100 Escudos portugueses	208,574	209,201

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística de «Lago de Entrepeñas, S. A.», para la urbanización «Las Anclas», en la provincia de Guadalajara.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Luis Rivaya Riaño, Consejero-Secretario de «Lago de Entrepeñas, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «Las Anclas», en el término municipal de Pareja, provincia de Guadalajara,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.